

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 46.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de las mañanas del 3 y 4 me dice lo que sigue:

«Excelente salud en toda España. En Marsella desde las 8 noche de ayer á igual hora de hoy se han registrado 16 defunciones del cólera; de ellas 11 en la ciudad, 2 en los arrabales y 3 en el hospital «Pharo». Las del cólera en Tolon 5, en Arlés 4, en Aix 1, en Avignon 2, en Samthomas 1. En otro Saint Georges 1. Nuestro Cónsul en Cette telegrafía que en aquella poblacion no ocurre novedad.»

«Los partes recibidos hoy de todas las provincias anuncian que el estado de la salud pública es en España absolutamente satisfactorio. En Francia mejora tambien visiblemente, mas aun no puede considerarse definitiva esta mejoría y por consiguiente en nuestro país han de sostenerse con el mismo saludable rigor que al comenzar epidemia en la vecina república, las medidas que tan buen resultado han producido hasta ahora. En Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta igual hora de hoy han ocurrido 15 defunciones del cólera. En Tolon, segun telegrafía el Vicecónsul no ha ocurrido ningun caso del cólera en las 24 horas. En Arlés 1, en Reyner Bocas del Ródano hubo 1 y otra en Tret. En Cette ingresaron ayer en el (hospital) lazareto destinado á los coléricos tres enfermos que se hallaban á las 11 de la mañana de hoy en regular estado dos de ellos, y el tercero grave.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 4 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Vencido en el dia de hoy el primer trimestre de las contribuciones é impuestos, los Ayuntamientos ingresarán en la Tesorería de Hacienda, antes del 23 del corriente, las cantidades que les corresponden por consumos y por atrasos del mismo concepto, cédulas, descuentos de sueldos, impuesto suprimido del cinco por ciento y en general todos sus débitos corrientes y los de presupuestos cerrados.

La Delegacion recomienda la puntualidad en el pago, porque de otra manera se verá en la sensible necesidad de apremiar á las corporaciones que se hallen en descubierto despues del expresado dia 23.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.—Mariano Toledano.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
Victor Garcia.	Urbana.	Clero.	8129	Palencia.	18	17	Agosto.	1884	162	50
Felipe Pariente.	"	"	23466	"	16	"	"	"	75	13
Ignacio Valle.	Rústica.	"	6465	Quintanatello.	18	14	"	"	50	63
Andrés Merino.	"	"	6448	Olmos y Pison de Ojeda.	18	16	"	"	42	47
Saturnino Valle.	"	"	13129	Moarbes.	18	"	"	"	145	38
Yenancio Guerra.	"	"	7308	Paredes de Nava.	9	"	"	"	42	50
Federico Martin.	"	"	13657	Velilla de Guardo.	6	"	"	"	295	20
Blas Antolinez.	"	Propios.	29786	San Nicolás del Real Camino.	9	18	"	"	51	50
El mismo.	"	"	29766	"	9	"	"	"	50	50
Francisco Moreno Villahoz.	"	"	28495	Villaconancio.	8	11	"	"	46	50
El mismo.	"	"	28487	"	8	"	"	"	70	10
Vicente Aguado Sanz.	"	"	28476	"	8	"	"	"	43	50
Francisco Moreno Villahoz.	"	"	28486	"	8	"	"	"	100	"
Fabian Lozano.	"	"	32038	Poza de la Vega.	6	20	"	"	2575	"
Victor Villoldo.	Censo.	"	3000	Palencia.	4	11	"	"	87	50
Juan Aparicio Herrero.	Rústica.	Beneficencia.	1140	Paredes de Nava.	9	16	"	"	87	50
El mismo.	"	"	11147	"	9	"	"	"	81	50
Angel Moslares Saez.	"	"	557	Frómista.	6	12	"	"	435	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Julio de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 28 de Setiembre de 1882, para la contratacion del Boletín oficial de ventas, se ha dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se saque nuevamente á subasta la publicacion de dicho Boletín, debiendo aquella tener lugar el dia 16 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando

en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado Investigador de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 500, que se señala

por la comision principal de ventas, y que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al

contratista, se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de apurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.º consistirá en mil pesetas que se consignarán en la Caja de depósitos en metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Caja de la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 62 pesetas 50 céntimos los 500 ejemplares, y si el pedido que haga la comision fuera mayor,

se le abonará en cuenta á 12 y medio céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia y bajo su presidencia el dia y hora designados, con asistencia de Señor Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado Investigador de ventas, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletín Oficial de ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines Oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 1.º de Agosto de 1884.
—El Administrador Angel Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fe-

cha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín Oficial de ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Exemo. Sr. Director general de Administracion y Sanidad Militar de treinta y uno de Julio del presente año se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y calculándose necesarias para el suministro del Ejército en las Factorías Directas de Valladolid, Palencia y Zamora, en dicho periodo las cantidades de aceite, carbon y materias de relleno de jergones que determina el cuadro expresivo que figura al pie de este anuncio, se convoca á públicas y formales licitaciones que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de los dos últimos puntos citados el dia 18 del presente mes á las 11 de su mañana todo ello con arreglo á las prescripciones de reglamento de contratacion para el servicio de guerra aprobado por Real órden de 18 de Julio de 1881 y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de los puntos citados todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, debiendo advertirse que las cantidades de los artículos citados objeto de la contratacion podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclame las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas y se insertará y fijará en los periódicos oficiales de las respectivas provin-

cias y parajes públicos en que los fuere este anuncio con cuatro dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta expresándose en los mismos pliegos la cantidad que debe depositarse para optar á ella.

Valladolid 1.º de Agosto de 1884.

—P. A. El Subintendente Militar, Carlos Araujo.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga para el relleno de jergones que se consideran necesarias en el plazo más largo en el anuncio que antecede para las Factorías que en el mismo se indican.

Paja larga	Carbon.	Acete.	Valladolid.	Palencia.	Zamora.
qqqs. métricos.	qqqs. métricos.	Litros.			
1224	1387	9269			
438	330	2876			
297	234	1432			

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de... número... para subastar las primeras materias en la Factoría de utensilios de... por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1884 á fin de Setiembre de 1885 y un mes más si así conviniere á la Administracion Militar, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tal, tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos,) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes acompañando como garantia de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del referido pliego por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

Pesetas.

Litro de aceite á. . . (en letra).
Quintales métricos de paja á.
(en letra).
Quintales métricos de carbon á.
(en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado municipal de Villamorco.

D. Juan Porras, Secretario del Juzgado municipal de Villamorco.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Robustiano Cuadrado de esta vecindad, contra Faustino Lozano que lo es del agregado Miñanes, sobre pago de maravedises se ha dictado y publicado la sentencia en rebeldía del demandado que literalmente dice como copio.

SENTENCIA. En Villamorco á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Señor Juez Municipal del mismo Don Florencio del Rio, habiendo examinado detenidamente estos autos de juicio verbal entre partes; de la una y como demandante Robustiano Cuadrado Andrés de esta vecindad, casado, labrador y de edad de treinta y siete años, y de la otra como demandado Faustino Lozano Herrero, de igual estado, de edad de cuarenta y cinco años, oficio labrador y vecino del agregado Miñanes, sobre pago de doscientas cuarenta y seis pesetas y las costas, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando: Que Robustiano Cuadrado, acudió á este Juzgado en once del que rige solicitando celebrar juicio verbal contra Faustino Lozano, señalándose por el Juzgado y para celebrar el acto el dia quince y hora de las once de su mañana que hecho saber á las partes, comparecieron.

Resultando: Que reunidas las partes litigantes en la audiencia del Juzgado, no tuvo lugar la celebracion del acto por falta de papel correspondiente y suspendido éste, á instancia del actor se señaló nueva comparecencia para el dia veintitres del que rige y hora de las diez de su mañana segun aparece de la providencia de quince, de autos.

Resultando: Que notificada la parte demandada para la comparecencia del veintitres por cédula entregada á su mujer Basilisa Barcenilla á tenor de lo prevenido en el articulo setecientos veintidos de la ley de enjuiciamiento civil vigente por no haber encontrado por dos meses y dos dias al demandado Faustino, habiendo manifestado dicha su mujer Barcenilla, estaba dando de pacer á sus ganados sin que citase dónde ó en qué punto del campo, por lo cual quedó dicha Basilisa notificada por cédula.

Resultando: Que llegada la hora de la comparecencia y á pesar de haber esperado el Juzgado una hora despues, no compareció el demandado á la celebracion del juicio, en cuyo acto el demandante expuso sus razones, manifestando el objeto de la demanda y de la deuda fijando el débito que reclama al demandado en doscientas cuarenta y seis pesetas

deducidos ya los gastos de recolección que el Juzgado crea convenientes.

Resultando: Que han declarado los testigos que ha citado el demandante, así como la certificación que en apoyo de su demanda ha pedido el Juzgado, en la cual aparece la posesión de las fincas que cita el demandante con el fruto pendiente así como el requerimiento hecho al Faustino Lozano como depositario que era de referidas fincas y demás, lo cual dejó de serlo el día veinticinco de Setiembre último, y que á pesar de esto recogió el fruto entrado ya en el mes de Octubre y con un día de antelación al señalado para la vendimia y

Considerando: Que celebrado el juicio en rebeldía por no haberse presentado la parte demandada, con solo esto pudiera el Juzgado formar juicio acertado de la mala fé, y que el demandado no tiene para qué contestar al demandante, probando en virtud del silencio del demandado que su petición es justa.

Considerando: Que el demandante dice que el fruto que recogió de las viñas, dió ochenta cántaros de vino, la misma cantidad aseguran los testigos presenciales de la recolección que han depuesto, á los que dado su valor legal de tres pesetas cántaro, suman doscientas cuarenta pesetas, que con setenta y ocho pesetas que importan los frutos recolectados en las tierras del Triángulo y Traslavela, hacen trescientas diez y ocho pesetas, que deducidas setenta y dos pesetas, importe más que suficiente por trabajos de toda clase de recolección, no cabe duda que las doscientas cuarenta y seis pesetas que reclama el demandante, son las que corresponden al caudal del finado José Izquierdo, á quien el demandante representa en nombre de sus hijos y como apoderado de Liboria Roman, viuda del indicado Izquierdo.

Considerando: Que ha habido y aún existe mala fé en el demandado, no solo por no comparecer á este acto, sino también al de haber recogido frutos que no le correspondían, porque ni era depositario en el acto de la recolección, respecto al fruto de viñas, ni podría dudar que el Juzgado había otorgado la escritura de venta de las fincas y sus frutos, por que al efecto, antes de hacer la recolección de aquellos en los de uva, fué requerido dicho depositario para que dejase á disposición del comprador las fincas y sus frutos, según aparece de la providencia de veinticuatro de Setiembre y notificada el siguiente veinticinco, que certificadas obran en autos

Visto lo expuesto por el demandante, como lo declarado por los testigos guardas de viñas que han depuesto la recolección de uva, certificación de la providencia de requerimiento al depositario y toma de posesión al comprador, por las cuales aparece plena-

mente justificada la arbitrariedad con que el demandado Faustino ejecutó la vendimia, obra de la mala fé con que ahora demuestra al no comparecer.

FALLO: Que debo condenar y condeno al repetido Faustino Lozano Herrero, al pago de las doscientas cuarenta y seis pesetas y en las costas, hasta la terminación de la demanda, pues así por esta mi sentencia que en rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y publicará en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil, fijándose el oportuno edicto en la puerta del Juzgado con inserción de la misma definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario de que certifico.—Florencio del Río.—El Secretario, Juan Porras.

Publicación: Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el señor Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Juan Porras.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original, obrante en el expediente de su razón á que me remito; y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, según lo en ella acordado, expidí la presente en dos pliegos de papel sellado de la clase doce, números un millón noventa y ocho mil trescientos veintisiete, y el otro de un millón noventa y ocho mil ciento treinta, que visada por el Sr. Juez, rubricó y firmó en Villamorco á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, El Juez municipal, Florencio del Río.—El Secretario, Juan Porras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspaşa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputación y favor que el público de dentro y fuera de la población le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, también cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros

instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

17

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construcción y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

23

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboración de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tokeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generación humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

También hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, librería de **HEREDIA.**

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de

Herran, redacción del Boletín Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formación del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes, arreglado á la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Octava edición anotada y concordada.

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo el por Real decreto de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del día 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen en 8.º mayor, esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.